

RESOLUCIÓN No. 01120

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01356 DEL 22 DE JUNIO DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02185 de 2019; así como, lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con el objeto de atender el radicado No. **2008ER12481 del 26 de marzo de 2008**, realizó visita el día 15 de julio de 2008, cuyos resultados se encuentran plasmados en el **Concepto Técnico No. 2008GTS1952 del día 21 de julio de 2008**, en el cual autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con el Nit 899.999.081-6, para que realice tratamiento silvicultural de TALA de veintitrés (23) individuos arbóreos, Avenida Miranda (Calle 45) de la Avenida Alberto Leras Camargo (Carrera 7 A) a la Carrera 13, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Secretaría dispuso mediante **Auto No. 0441 de 27 de enero de 2009**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal doctora LILIANA PARDO GAONA o quien haga sus veces, para iniciar el trámite silvicultural de individuos arbóreos los cuales se encuentran emplazados en la Avenida Miranda (Calle 45) de la Avenida Alberto Leras Camargo (Carrera 7 A) a la Carrera 13, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 0455 del 27 de enero de 2009**, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con el Nit. 899.999.081-6, para efectuar la TALA de veintitrés (23) individuos arbóreos ubicados en la Avenida Miranda (Calle 45) de la Avenida Alberto Leras Camargo (Carrera 7 A) a la Carrera 13, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, como medida de **Compensación** el autorizado debe consignar la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.301.574) M/Cte., equivalentes a 10.1 IVPS.

Que, la mencionada Resolución se notificó el día 9 de diciembre de 2009, a la Dra. MIRIAM LIZARAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.788.048 de Pamplona, en su calidad de DIRECTORA TECNICA, según folio 34 y teniendo como fecha de **ejecutoria el día 16 de diciembre de 2009**.

RESOLUCIÓN No. 01120

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita de seguimiento el 8 de noviembre de 2011, emitiendo **Concepto Técnico No. 01328 de fecha 31 de enero de 2012**, verificó la ejecución correcta ejecución de los tratamientos autorizados.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2008-3510**, se evidenció mediante certificación expedida el día 25 de mayo de 2017, que hasta la fecha no se identifica haberse recibido por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con el Nit 899.999.081-6, soporte de pago por concepto de compensación por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.301.574) M/Cte.

Que, mediante **Resolución No. 01356 del 22 de junio de 2017**, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, exigió el cumplimiento de pago por concepto de Compensación de tratamiento silvicultural efectuado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con el Nit 899.999.081-6, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.301.574) M/Cte., la mencionada resolución fue notificada personalmente, a la Dra. CLAUDIA HELENA ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273, con Tarjeta Profesional No. 174.589 del CSJ, con constancia de **ejecutoria de fecha 03 de agosto de 2017**.

Que, la Subdirección Financiera solicita se aclare el cobro de la Resolución No. 01356 del 22 de junio de 2017, debido a que no es claro el valor por cobrar.

Que, una vez verificando el expediente **SDA-03-2008-3510**, se evidenció que se generó un error, toda vez que no se digitó correctamente la cifra adeudada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, la cual corresponde a UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (**\$1.301.574**) M/Cte. por concepto de compensación y OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (**\$89.500**) M/Cte. por concepto de Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de*

Página 2 de 6

RESOLUCIÓN No. 01120

efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “**Artículo 71º.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral primero:

“**ARTÍCULO CUARTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

RESOLUCIÓN No. 01120

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que **“Corrección de errores aritméticos y otros:** *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Que a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se observa que, en el Acto Administrativo, Resolución No. 01356 del 22 de junio de 2017, toda vez que no se digitó correctamente la cifra adeudada, la cual corresponde a UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS **(\$1.301.574)** M/Cte. por concepto de compensación y OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS **(\$89.500)** M/Cte. por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Subdirección, mediante el presente acto administrativo, ordenará la Modificación del artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 01356 del 22 de junio de 2017.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 01356 del 22 de junio de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con el Nit 899.999.081-6, consignar por concepto de Compensación la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.301.574) M/Cte.**, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$89.500) M/Cte.**, según lo liquidado en la Resolución 455 de 27 enero de 2009 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 01328 31 de enero de 2012, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.*

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a la **Resolución No. 01356 del 22 de junio de 2017**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01120

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución No. 01356 del 22 de junio de 2017**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con el Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo previsto en el artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de mayo del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

SDA- 03-2008-3510

Elaboró:

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN No. 01120

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	C.C: 1098765215	T.P: N/A	CPS: 20201461 DE 2020	CONTRATO FECHA EJECUCION:	27/04/2021
Revisó:					
CAROLINA ESLAVA GALVIS	C.C: 63337114	T.P: N/A	CPS: 20211175 DE 2021	CONTRATO FECHA EJECUCION:	28/04/2021
SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: 20210241 de 2021	CONTRATO FECHA EJECUCION:	27/04/2021
Aprobó:					
Firmó:					
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C: 51956823	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/05/2021